

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez para informarle que la apoderada de la parte demandante mediante memorial solicitó adicción y corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer. Abril 14 de 2021

ANGELA MARIA LASSO.  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Auto Sustanciación No. 174  
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).  
**RADICACION: 76001400302820200038400**

En atención a la constancia secretarial y de una nueva revisión a la providencia de mérito adoptada en esta causa procesal, se advierte que, efectivamente por un error mecanográfico se indicó de manera incorrecta el nombre de uno de los demandados tanto en la parte motiva como en la resolutive del auto interlocutorio N°.770 del 8 de octubre de 2020.

Así mismo se obvió la pretensión novena de la demanda donde solicita: “por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del inmueble al arrendador”.

Por tal razón, y como quiera que la anterior salvedad fue evidenciada por la apoderada de la parte actora, se hace indispensable corregir el yerro advertido de conformidad con el art.286 del Código General del Proceso el cual faculta al Juez para corregir cualquier error por cambio de palabras o alteración de éstas en una providencia dictada por él, el Juzgado

RESUELVE:

1). **CORREGIR** la parte motiva y resolutive del auto interlocutorio N°.770 del 8 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el extremo pasivo en el presente asunto es el señor **MAZO BELTRAN GIOVANNY**.

2.) **ADICIONAR** el Mandamiento de pago el cual queda Así. “Por los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo a carga de los demandados hasta que (l) se dicte el auto de que trata el modificado art.440 del Código General del Proceso

Rad.76001400302820200038400  
Olga

Apd. Lizzeth Vianey Agredo Casanova  
Correo.abogadosusbog01@afianza.com

o en su defecto, (II) se profiera la sentencia de que trata el art.443 ibídem, de conformidad con la limitación que trae el inciso 2° del art.88 de la misma obra.-

3.-**NOTIFIQUESE** esta providencia junto con el Mandamiento de Pago del 8 de octubre de 2020.-

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria